

ACUERDO n° /2023 144/2023

En San Miguel de Tucumán, a los 16 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la Abog. **ROSALBA DEL VALLE BARRERA** en la que deduce impugnación tanto contra la calificación dada a sus antecedentes personales como a la calificación de su prueba de oposición (caso 1) en el concurso n° 260 (Juez/a de Primera Instancia en lo Civil en Documentos y Locaciones de la III Nominación del Centro Judicial Concepción); y,

CONSIDERANDO

Que analizados los fundamentos de la postulante y antes de ingresar en el estudio de su procedencia resulta necesario señalar que el Reglamento Interno prevé una instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales y de la etapa de oposición sobre la base de invocar, por parte de los interesados, la existencia de vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación, artículo 43 RICAM.-

Que la postulante Barrera impugna:

- El rubro: II.- ACTIVIDAD ACADÉMICA (DOCENTE CIENTÍFICA Y AUTORAL): 2.- Asimismo, se valorará sobre análogas pautas los siguientes antecedentes, a los que se les otorgará la importancia según el orden que se establece a continuación:d) Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico.

Manifiesta que en el rubro mencionado se le otorgo la puntuación de 1,05 por lo cual solicita su ampliación a su máximo permitidos de tres puntos y fundamenta su pedido alegando: En este rubro adjunté a más de cursos y jornadas realizadas en universidades públicas y privadas, Escuela Judicial, los cursos dictados en el ámbito del Centro de Especialización y Capacitación del Poder Judicial de Tucumán, los cuales los llevo a cabo en el marco del perfeccionamiento de la función judicial, como asimismo se dictan cursos en el marco del programa de actualización de funcionarios, cursos de prestigio y que si bien no son obligatorios, son cursos de prestigio y que están dirigidos a la capacitación de la función judicial y como miembro del Poder Judicial de la provincia de Tucumán.

Este Consejo cotejo el acta de valoración de antecedentes como así también la documentación presentada por la concursante para el rubro cuestionado, (asistencia a cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico), resultando que se encuentra valorado de acuerdo a los criterios que este Consejo tiene establecido, en conformidad con el Reglamento Interno en el cual claramente está establecido que el rubro II.2.- d) se valorará sobre análogas pautas (a la establecidas para el rubro II.- 1.-) los siguientes antecedentes, a los que se les otorgará la importancia según el orden que se establece a continuación encontrándose en el cuarto lugar (d) el rubro cuestionado, concluyendo la legislación: Todo esto, con un total máximo, que podrá adicionarse al puntaje por actividad docente, de hasta 3 puntos en total.

Con lo cual este Consejo entiende que la impugnación promovida por la concursante debe ser rechazada por no corresponder, atento que el antecedente se encuentra valorado de acuerdo a la reglamentación vigente careciendo por lo tanto de arbitrariedad manifiesta.

.- Tal como ya se mencionó la postulante impugno la calificación dada por el honorable Jurado a su prueba de oposición específicamente la puntuación otorgada por el honorable Jurado en el caso 1.

Que, a modo de economía, atento lo extenso de la presentación, podemos decir que fundamenta su impugnación cuestionando partes de la devolución del Honorable Jurado a su prueba de oposición entre ellos: *“Analiza el caso de manera confusa: por un lado determina la aplicación al caso de las normas del Código Velezano en el análisis de la relación jurídica, para luego consignar normas de la locación de servicios del*

CCyCN. *No determina hechos controvertidos ni admitidos.*” Manifestando en su defensa que en cuanto a los hechos controvertidos y admitidos, si bien no se dejó expuesto en un párrafo aparte, cuando se determina la traba de la litis se dejó establecido los hechos controvertidos y que debían ser objeto de prueba: la presunta responsabilidad del galeno demandado en el evento dañoso invocado por la actora, la del sanatorio Sur como codemandado, responsabilidad que fue negada por los accionados. Continúa su impugnación transcribiendo parte de su examen a fin de defender lo realizado en el examen, pero sin resaltar en su exposición la arbitrariedad del Jurado al momento de valorar su examen. –

Que analizados los fundamentos del Jurados que fueron tenidos en cuenta para la corrección del examen surge que expresaron que la corrección se realizaría en módulos determinando en cada uno los aspectos a valorar y la puntuación, así determinaron 5 módulos denominados: 1.-Formacion Practica, 2.- Formación Teórica, 3.- Consistencia, 4.- Fundamentos, 5.-Lenguaje. Analizada la corrección dada al examen de la postulante queda de manifiesto que el Jurado analizo cada una de las partes del mismo, de acuerdo a los módulos determinados dando la valoración asignada conforme lo determinado de manera clara para realizar una corrección sin omisión de ninguna de las partes del examen, por lo tanto, el jurado otorgó la puntuación que considero correspondía.

Que, para tener éxito en el camino impugnatorio, la concursante debería demostrar que la decisión del jurado carece de fundamentación suficiente, que en la misma se omitió valorar los argumentos expuestos en el examen o que dicha valoración fue parcial o carente objetividad.

Que por lo manifestado este Consejo entiende que la impugnación promovida por la concursante debe ser rechazada por expresar su desacuerdo con las apreciaciones y calificación del Jurado, sin haber demostrado la arbitrariedad manifiesta del dictamen, única razón que habilitaría su procedencia sustancial.-

Por todo ello, el Consejo Asesor de la Magistratura RESUELVE:

Artículo 1º: DESESTIMAR las impugnaciones presentadas por la postulante Rosalba del Valle Barrera contra la valoración realizada a sus antecedentes personales,

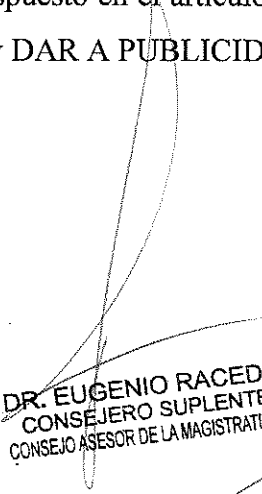
en el concurso N° 260 (Juez/a de Primera Instancia en lo Civil en Documentos y Locaciones de la III Nominación, del Centro Judicial Concepción), manteniendo la puntuación otorgada conforme lo considerado


Artículo 2º: DESESTIMAR las impugnaciones presentadas por la postulante Rosalba del Valle Barrera contra la calificación otorgada a su prueba de oposición, caso n°1, en el concurso N° 260 (Juez/a de Primera Instancia en lo Civil en Documentos y Locaciones de la III Nominación, del Centro Judicial Concepción) manteniendo la puntuación otorgada por el Honorable Jurado, conforme lo considerado. -


Artículo 3: NOTIFICAR el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y DAR A PUBLICIDAD en la página web.

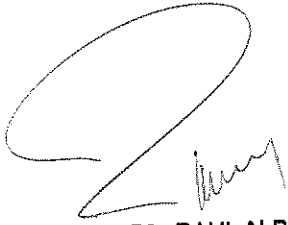
Artículo 4: De forma. -


LEG. NADIMA PECCI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

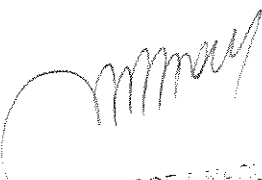

DR. EUGENIO RACEDO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. EDGARDO SANCHEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. RAUL ALBARRACIN
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE


Dra. MARIA SOFIA KOCUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA